

San Miguel de Tucumán, 10 de Mayo de 2021.

RESOLUCION Nº 86-21 (DFFSsY)
EXPTE Nº 541-330-2021.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Jefa de División Fauna, solicita habilitar la caza deportiva menor durante el periodo de Enero de 2020 a Enero del 2022 en la Provincia, y unificar las Resoluciones Nº 40-2017 del 30/03/2017 y 47-2017 del 11/04/2017, ya que ambas reglamentan las actividades de Caza Deportiva en la Provincia y de Tucumán, bajo las facultades establecidas en el artículo 65º de la Ley Provincial 6.292, y

CONSIDERANDO:

Que es técnicamente factible habilitar la práctica de la Caza Deportiva Menor, sobre algunas especies de la fauna silvestre autóctona durante el presente año, basado en estudios científicos – técnicos previos;

Que, es necesario precisar las especies comprendidas dentro del concepto de caza menor, determinando la cantidad de ejemplares por especie permitida, la fecha de apertura y cierre de la temporada por especie, las áreas del territorio provincial donde se podrá practicar la actividad, así como las modalidades autorizadas, priorizando en su establecimiento el resguardo del equilibrio ambiental natural y la estabilidad de las poblaciones naturales de fauna silvestre;

Que, la División Fauna ha evaluado técnicamente la medida a establecer y efectuando consultas a especialistas en la temática;

Que, es necesario establecer los requisitos para la inscripción de interesados en desarrollar actividades de aprovechamiento racional de fauna silvestre a través de caza deportiva, de carácter privado y con exclusividad sobre especies exóticas, residentes en la Provincia;

Que, a efectos de fiscalizar las actividades citadas, deben disponerse los requisitos a cumplir por quienes las desarrollen, y se ejecuten con los recaudos debidos que aseguren la estabilidad de los ecosistemas;

..//



. //CONTINUACION DE RESOL. Nº 86-21 (DFFSYS)

EXPTE Nº 541-330-2021.

Que a fs. 25 surge informe de Servicio Jurídico, bajo Dictamen Legal Nº 357/2021, donde advierte lo establecido por el Art. 65º de la Ley 6292;

La Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos determinará la habilitación de los diferentes ambientes para la práctica de la caza deportiva y fijará los períodos de veda por especie, cantidad, tamaño y otras características de los ejemplares, como así también la modalidad de caza.

La Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos podrá autorizar el establecimiento de áreas de caza y de cotos cinegéticos, destinados a la práctica de la caza deportiva, de carácter privado y con exclusividad sobre especies exóticas, residentes en la Provincia al momento de la sanción de esta ley, o introducida posteriormente con los recaudos debidos que aseguren la estabilidad de los ecosistemas y con la autorización del organismo de aplicación, basado en estudio científico técnico previo.

Que, por Resolución Nº 41-2021 (SAAyA) con fecha 27/04/2021, LA Sra. Directora de Alimentos, queda a cargo de la atención del despacho de la Dirección de Flora, Fauna, Silvestre y Suelos de la Sub. Secretaria de Asuntos Agrarios y Alimentos;

Por ello;

**LA DIRECTORA DE ALIMENTOS A CARGO DE LA DIRECCION
DE FLORA, FAUNA SILVESTRE Y SUELOS
RESUELVE:**

Art.1º.- Habilitar la práctica de la Caza Deportiva Menor en el territorio de la Provincia, con exclusividad durante las horas de luz natural y el área del territorio que se especifica a continuación:

- A- Desde el Departamento Capital hacia el Norte, el sector comprendido entre la Ruta Provincial Nº 304 y el límite este de la Provincia.
- B- Desde el Departamento Capital hacia el Sur, el sector comprendido entre la Ruta Nº 38 y el límite este de la Provincia.

Art.2º.- Prohibir la práctica de Caza Deportiva en el resto del territorio no especificado en el artículo anterior. Como así también, la práctica de la caza a partir de los 2.00 metros de altura en todo el territorio provincial, y en las Áreas Naturales Protegidas provinciales; y toda acción que pueda afectar a las poblaciones y ejemplares de la fauna.

..//

./CONTINUACION DE RESOL. Nº 86-21 (DFFSYS)

EXPTE Nº 541-330-2021.

Art.3º.- Queda prohibido cualquier otro tipo de caza en el territorio de la provincia, que no esté reglamentado por esta Dirección.

Art.4º.- Habilitar para la presente temporada únicamente la práctica de la caza deportiva sobre las especies consignadas a continuación, en las cantidades especificadas para cada caso por jornada, por persona y en la época como en las fechas consignadas para cada especie, las que solo podrán ser cazadas en las áreas y horarios establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

ESPECIES		Nº PIEZAS POR JORNADA POR PERSONA	TEMPORADA 2021-2022
MAMÍFEROS	Liebre europea (<i>Lepus capense</i>)	Sin Límite	12 de MAYO al 18 de AGOSTO
AVES	Perdiz Chica (<i>Nothura Darwini</i>)	4 piezas	
	Perdiz Montana (<i>Nothoprocta cinerascens</i>)	4 piezas	
	Paloma Cenicienta (<i>Columba maculosa</i>)	10 piezas	

Art.5º.- Habilitar la práctica de la Caza Deportiva, sobre la especie consignada a continuación, sin límite de cantidad por jornada, por persona y en la época consignada, las que sólo podrán ser cazadas en las áreas y horarios establecidos en el artículo 1º de la presente Resolución.

ESPECIE	CANTIDAD DE PIEZAS POR PERSONA POR JORNADA DE CAZA	TEMPORADA 2021-2022
Paloma Mediana o Sacha (<i>Zenaida auriculata</i>)	SIN LIMITE	TODO EL AÑO

Art.6º.- Las Especies de la fauna silvestre no incluidas en los artículos anteriores se consideran específicamente protegidas y su caza de cualquier tipo o finalidad se encuentra prohibida.

Art.7º.- A los efectos del artículo 3º y 4º se considera por Jornada de Caza, el periodo total que demande la excursión, independientemente del número de días que lo conformen.

Art.8º.- Para la práctica de la caza deportiva menor se permitirá únicamente el empleo del siguiente tipo de armamento:



./CONTINUACION DE RESOL. N° 86-21 (DFFSYS)

EXPTE N° 541-330-2021.

- A- Escopeta calibre 12 al 36, según la tradicional nomenclatura inglesa utilizada en nuestro medio. Las escopetas podrán ser de dos caños superpuestos o yuxtapuestos, de repetición o carga manual. El tamaño de los perdigones y cartuchos empleados deberá estar acorde con las especies que se intente cazar, a fin de asegurar una muerte rápida de las piezas abatidas y un mínimo de posibilidades de que puedan huir heridas.
- B- Rifle calibre 22, para la caza de mamíferos.

Art.9º.- Es obligatorio para el cazador, agotar los medios a su alcance para hallar y rematar la pieza que haya herido. También es obligatorio recoger todas las piezas abatidas.

Art.10º.- Sólo podrán practicar la caza aquellas personas que cuenten con la correspondiente Licencia de Caza Deportiva y /o el Permiso para Turistas y/o Visitantes respectivo, otorgado por esta Dirección, Cuyos requisitos son:

1. Presentación de la Documentación correspondiente al uso de armas de fuego: CREDENCIAL DE LEGÍTIMO USUARIO INDIVIDUAL DE ARMAS DE FUEGO y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.
2. En caso de ser extranjero, e ingresar con arma al país, presentar la autorización de Entrada y Salida de armas de fuego y materiales de uso especiales en el país, otorgado por la ANMAC.
3. Fotocopia del D.N.I en el caso de ser nacionalizado argentino/a o fotocopia del Pasaporte en caso de ser extranjero.
4. Abonar el arancel correspondiente.
5. Declarar bajo juramento, conocer las reglamentaciones legales vigentes sobre la actividad.

Art.11º.- Los cazadores deberán cumplir con todos los requisitos legales vigentes para la tenencia y el transporte de las armas que utilicen.

Art.12º.- La caza deportiva en predios rurales estará condicionada a la autorización previa del ocupante legal de la tierra, además del cumplimiento de la presente resolución.

Art.13º.- Para la inscripción de **Coto de Caza** se debe presentar una nota a la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos de la Provincia de Tucumán conteniendo los siguientes datos:

- a) Nombre completo, documento de identidad, domicilio legal del propietario del establecimiento.
- b) Nombre del coto de caza.
- c) Superficie (la superficie no podrá ser menor a 400 has.)
- d) Ubicación catastral y Croquis del coto.
- e) Campos linderos al coto y propietarios de los mismos.
- f) Tipo de caza y especies a cazar.



. /CONTINUACION DE RESOL. Nº 86-21 (DFFSYS)

EXPTE Nº 541-330-2021.

- g) Documentación que acredite la propiedad del inmueble o documentación de locación, arrendamiento comodato u otro documento que acredite la ocupación legítima de bien y/o condiciones de uso.
- h) Presentar informe de la Dirección General de Rentas.
- i) Documentación de inscripción en la Dirección de Comercio.
- j) Plan de Manejo. Este plan debe estar firmado por el responsable técnico (el que debe ser profesional y estar inscriptos en la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos) de la elaboración del mismo y por el responsable del coto.
- k) Presentar **EIA** y Plan de contingencia cuando las posibilidades de escape involucradas o accidentales sean factibles. En todos los casos se deberán considerar medidas estrictas para impedir la liberación de los animales del criadero o coto, máximo cuando se traten de especies exóticas (Certificado por el colegio de biólogos). -

Art.14º.- En caso que el solicitante sea una persona física, incluir los datos personales del mismo: nombre completo, Documento de Identidad y Domicilio Legal, fotocopia del DNI.

Art.15º.-En caso que el solicitante sea una persona, jurídica (sociedad) deberá presentar:

- a) Copia certificada del acta de constitución y del estatuto social.
- b) Constancia de inscripción de Personas Jurídicas o el equivalente si se trata de una Sociedad Anónima.
- c) Copia certificada del acta de constitución de autoridades para acreditar la condición de representante legal.
- d) Constancia de Cumplimiento fiscal: Dirección de Rentas y AFIP.

Art.16º.-Cada coto debe tener un responsable del funcionamiento del coto, el cual debe presentar:

- a) Datos personales del mismo (nombre completo, Documento de Identidad y Domicilio Legal).
- b) Acreditación del mismo mediante poder certificado por escribano o policía determinando vigencia y alcances.
- c) Fotocopia de Documento de Identidad.

Art.17º.-Requisitos para **Operadores Cinegéticos**:

- a) Deberán solicitar por nota la inscripción en los registros de la División de Fauna donde se detalle: datos personales del operador (inscripto como persona física o jurídica), el proyecto de la actividad, períodos en que se llevará a cabo la actividad y las coordenadas de las fincas que se utilizarán.
- b) Copia certificada del Acta de Sociedad (en caso de serlo).
- c) Fotocopia de DNI de la persona jurídica o integrantes de la sociedad.
- d) Copia certificada de inscripción ante el RENAR: Legítimo usuario Cinegético.



. /CONTINUACION DE RESOL. Nº 86-21 (DFFSYS)

EXPTE Nº 541-330-2021.

- e) Copia de inscripción/opción en Monotributo (AFIP).
- f) Copia certificada del convenio con propiedad del campo.
- g) Copia certificada de la Póliza del Seguro de la actividad vigente para las fechas solicitadas 15 días antes de cada jornada.
- h) Presentar ante cada campaña de cacería un informe que contenga la siguiente información: fecha de inicio y fin de campaña, datos personales de los cazadores participantes, lista de las especies cazadas y cantidad de ejemplares por persona, fotos de la campaña.

Art.18º.- Prohibiese en el ejercicio de la caza, sin perjuicio de todo aquello establecido por la presente disposición y la legalización vigente.

- a) Toda maniobra que implique destruir o disminuir la protección natural del hábitat y especialmente desalojar los animales de su refugio mediante incendio, explosión, inundaciones y otras acciones similares.
- b) La caza en aquellos días en que cualquier otro agente externo los animales silvestres se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares o transitar por ellos forzosamente.
- c) Comercializar los despojos de animales cazados con la licencia deportiva.
- d) Perseguir y acosar a los animales de caza en vehículos motorizados, terrestre o aéreo.
- e) Circular en vehículos de cualquier tipo, por terrenos públicos o privados, como así en rutas y caminos, llevando las armas de fuego cargadas.
- f) Disparar desde automóviles, aviones, helicópteros, lanchas a motor o vehículos de tracción a sangre.
- g) Disparar con ayuda de luz artificial, cualquiera sea la fuente de energía utilizada.
- h) Disparar sobre animales atacados o inmovilizados por cualquier agente externo o nadando.
- i) Disparar con armas automáticas o aquellas provistas de miras infrarrojas, silenciadores o dispositivos similares.
- j) Disparar cuando las circunstancias especiales del lance hicieran probable un impacto desafortunado que solo hiriera al animal.
- k) Participar en disparos en salva o sucesivos de más de un cazador sobre la misma pieza.
- l) Cazar desde los caminos públicos, en las proximidades de lugares habitados y áreas suburbanas, como axial también efectuar disparos en dirección a lugares habitados, calles públicas o ganado doméstico, cuando la distancia sea menor de quinientos (500) metros cuando se utilicen municiones y de dos mil (2.000) metros cuando se usen balas.



./CONTINUACION DE RESOL. Nº 86-21 (DFFSYS)

EXPTE Nº 541-330-2021.

Art.19º.-Toda transgresión a la presente Resolución será sancionada de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Art.20º.-Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, registrar en Secretaria Administrativa de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, cumplido archívese. –